

Restitución: 2021-665

Constancia de Secretaría: Manizales, veinticuatro (24) de junio de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte actora allegó sustitución de poder, solicitud de restitución provisional y diligencias de notificación al demandado.

Obran memoriales de la parte actora manifestando que el demandado Carlos Alberto Jaramillo se encuentra privado de la libertad, lo que sustenta con pantallazo de consulta realizada en la página www.inpec.gov.co, fueron allegadas diligencias de notificación por aviso.

De otro lado, la apoderada sustituta ha solicitado restitución provisional del bien objeto de restitución.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso declarativo de restitución de bien inmueble arrendado – vivienda urbana, instaurado por la sociedad GOMEZ CHALJUB INMOBILIARIA S.A.S. en calidad de arrendadora, frente a CARLOS ALBERTO JARAMILLO como arrendatario, fue presentada sustitución de poder realizada por el doctor LEONARDO PRIETO MARIN a favor de la abogada LUZ ANGELA RIVERA CORREA T.P. 100.993 del C.S.J., a quien se le reconoce personería judicial para continuar con la representación de la parte demandante en los mismos términos de la designación realizada inicialmente al doctor PRIETO MARIN.

De otro lado, conforme lo expuesto por la parte actora, resulta claro que el demandado CARLOS ALBERTO JARAMILLO debe ser notificado en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MANIZALES; ahora bien, la parte actora llegó las diligencias de notificación por aviso, las cuales no pueden ser tenidas en cuenta ya que de las diligencias allegadas el 21 de junio de 2022 se advierte que se registró como providencia a notificar es “Auto que libra mandamiento de pago” siendo lo correcto auto que admite la demanda por tratarse de un proceso de restitución.

Auto notificado por estado No. 101 del 28 de junio de 2022

Restitución: 2021-665

Sumado a lo anterior, no puede desconocer el despacho la situación particular del demandado, esto es que se encuentra privado de la libertad razón por la cual no le es posible dar cumplimiento a la citación para comparecer a la notificación personal, ni mucho menos hacer uso de lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. en lo que respecta a los tres días de traslado para solicitar los anexos de la demanda conforme se indica en el Aviso.

Visto lo anterior y a fin de brindar las garantías al demandado de una notificación efectiva de la demanda que le permita ejercer su derecho de defensa, se ordena por secretaría la remisión al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales para que conforme lo dispone el parágrafo 1° del numeral 6° del artículo 291 C.G.P. se disponga de un funcionario que se desplace al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MANIZALES a fin de notificar de forma personal al demandado CARLOS ALBERTO JARAMILLO.

Finalmente, la apoderada actora ha solicitado la restitución provisional del bien dado en arrendamiento, indicando que el inmueble se encuentra abandonado desde hace varios meses ya que el demandado se encuentra privado de la libertad y se ha evidenciado que la chapa de la puerta ha sido violentada y que se advierte deterioro físico del inmueble.

Conforme lo expuesto por la parte actora y por ajustarse a lo previsto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. la anterior solicitud es procedente para lo cual se fija el día **viernes ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) diez de la mañana (10:00 a.m.)** para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 17 No. 24-05 Apartamento 402 Edificio San Antonio de la ciudad de Manizales; en la diligencia se resolverá sobre la procedencia de la restitución provisional deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd88b5a4fc44efcec324d02c15f990e2712ff8aecc78235eac3a9f3643d0cd8**

Documento generado en 24/06/2022 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>